

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

Los eventos deportivos son actividades que tienen repercusiones positivas y pueden ser de trascendencia social, organizados principalmente por el número de participantes, actos de protocolo, plan de difusión, promoción y público asistente, cuando, en donde

---

y el precio que costara, así mismo, los espectáculos al organizarse deben contar con protocolos que cuenten con seguridad y establecer la estructura organizativa para posibilitar la comunicación y coordinación en cada evento.

El proceso de organización de una actividad deportiva contempla fases coordinadas entre sí para actuar en consecuencia y tomar las decisiones más adecuadas. Para ello, tiene que regirse por principios y normas previniendo la violencia entre las espectadoras, espectadores y participantes.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana interviene brindando asistencia y protección a todas las personas que se encuentren en cada evento, reduciendo riesgos y sancionando a las personas que se encuentren alcoholizadas o generen algún tipo de conflicto que afecten a las demás personas.

En cada recinto deportivo deberán existir cámaras de vigilancia, para las personas que pretendan introducir armas o cualquier otro tipo de artefacto que atente contra la integridad físicas de todas y todos los asistentes.

Ahora bien, la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal necesita actualizarse para que las Instituciones y actores que de una u otra manera que intervienen en la misma, adecuen su funcionamiento a los derechos que la Carta Magna Local mandata en dicha materia.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

---

*“...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”<sup>1</sup>*

Así mismo, también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Artículo trigésimo noveno transitorio cita lo siguiente:

*“...TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”<sup>2</sup>*

De conformidad con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Finalmente, cabe señalar como referencia que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<sup>2</sup> Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Capítulo I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

I.- Club Deportivo.- Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte;

II.- Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de ellas cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;

III.- Espectáculo deportivo.- Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores y espectadoras;

IV.- Espectador o espectadora.- Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza;

V.- Federación.- Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas;

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

**VI.- Grupo de Animación.-** Grupo de espectadores debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia;

**VII.- Inmediaciones.-** Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan los espectadores para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;

**VIII.- Juego Limpio.-** Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario;

**IX.- Participantes.-** Todo aquel o aquella que intervenga en un espectáculo deportivo ante los espectadores y espectadoras;

**X.- Fiscalía.-** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

**XI.- Recinto Deportivo.-** Instalación abierta al público a la que acuden espectadores y espectadoras con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;

**XII.- Salario mínimo.-** El salario mínimo general vigente en la Ciudad de México;

**XIII.- Secretaría.-** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**XIV.- Seguridad Ciudadana.-** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

**XV.- Titular.-** La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos;

**XVI.- Ley.-** La presente Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

**Artículo 4.-** Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**Artículo 5.-** Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:

I.- La corresponsabilidad de autoridades, espectadores, titulares y participantes en la celebración armoniosa de los Espectáculos deportivos;

II.- La tolerancia a las formas de convivencia humana, y

III.- La prevalencia del interés público.

**Artículo 6.-** Los Espectáculos deportivos se clasifican en:

I.- De riesgo alto;

II.- De riesgo medio, y

III.- De riesgo bajo

Para aplicar la clasificación anterior se consideraran como factores: la ubicación, el aforo del Recinto Deportivo, el horario del espectáculo deportivo, las características de los deportistas y las deportistas participantes, los antecedentes en los enfrentamientos previos entre los contendientes y cualquier otro que pueda influir en el grado de riesgo.

**Artículo 7.-** - En los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Fiscalía instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querrelas de cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un delito.

**Artículo 8.-** Cuando la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana clasifiquen un Espectáculo Deportivo como de riesgo alto o medio, convocará a la celebración de reuniones previas a efecto de decidir las medidas preventivas o correctivas indispensables. En cada reunión deberá participar un representante de:

I.- Secretaría;

II.- Seguridad y protección Ciudadana;

III.- Alcaldía correspondiente a la ubicación del recinto deportivo;

IV.- El personal de seguridad acreditado o acreditada por la persona titular;

V.- Clubes deportivos, que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente;

VI.- Titular;

VII.- Federación o Asociación a la que se encuentren afiliados los clubes que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente, a efecto de emitir opinión al respecto.

## Capítulo II

## **DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría:

**I.-** Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías, en tanto que incidan en la prevención y combate a la violencia surgida en torno a los Espectáculos Deportivos;

**II.-** Definir en coordinación con Seguridad y Protección Ciudadana, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos;

**III.-** Definir las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo, así como en sus inmediaciones;

**IV.-** Clasificar en coordinación con Seguridad y Protección Ciudadana, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo;

**V.-** Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad y Protección Ciudadana, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;

**VI.-** Diseñar estrategias que contribuyan a reducir los factores que propicien la realización de actos de violencia en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos;

**VII.-** Coordinar con Seguridad y Protección Ciudadana, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, y

**VIII.-** Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde a Seguridad y Protección Ciudadana:

**I.-** Implementar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar en coordinación con la Secretaría, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;

**II.-** Monitorear el desarrollo de espectáculos deportivos y disolver en su caso, todo acto de violencia cometido en torno a la celebración de éstos;

**III.-** Prevenir, en coordinación con la Secretaría, los Clubes Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, los actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la Celebración de Espectáculos Deportivos;

**IV.-** Definir, en coordinación con la Secretaría, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los Espectáculos Deportivos;

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

**V.-** Establecer en coordinación con la Secretaría, y las Alcaldías, líneas operativas y reglas a las tareas de los involucrados en la preservación de la seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un espectáculo deportivo;

**VI.-** Promover en colaboración con los Clubes deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, acciones de prevención para garantizar el orden público, la seguridad e integridad física de espectadores, espectadoras y participantes;

**VII.-** Promover en coordinación con la Secretaría, las personas titulares, demás dependencias competentes, y con la Federación o Asociaciones a las que pertenezcan los clubes deportivos involucrados, campañas de educación y cultura cívica en torno a la celebración de los espectáculos deportivos;

**VIII.-** Promover la adopción del “juego limpio” en los espectáculos deportivos;

**IX.-** Elaborar reportes sobre los actos de violencia cometidos en torno a la celebración de espectáculos deportivos;

**X.-** Proponer a la Secretaría, las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos deportivos así como en sus inmediaciones;

**XI.-** Establecer los puntos en los que se someterán a revisión los espectadores y espectadoras previamente al ingreso del recinto deportivo;

**XII.-** Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del recinto deportivo;

**XIII.-** Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos;

**XIV.-** Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas;

**XV.-** Establecer previamente a la celebración del Espectáculo Deportivo, y hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del recinto deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas tomadas por éstos para desplazarse al recinto deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo;

**XVI.-** Clasificar en coordinación con la Secretaría, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo, y

**XVII.-** Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.



**Artículo 11.-** Corresponde a las Alcaldías a través de las personas titulares de las Alcaldías y/o Directores Jurídicos o Directoras jurídicas y de Gobierno:

I.- Colaborar con la Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos Deportivos;

II.- Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana, las medidas de seguridad a que se refiere la presente Ley;

III.- Aplicar en términos de su competencia, las sanciones previstas en la presente Ley y sus disposiciones complementarias, y

IV.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

### **Capítulo III** **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 12.-** Son obligaciones de las personas titulares:

I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad y protección ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;

II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia;

III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar, según el caso, conatos de violencia en el Recinto Deportivo;

IV.- Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por personal de seguridad;

V.- Establecer y controlar los horarios de ingreso y salida de los Grupos de Animación;

VI.- Evitar el sobrecupo del Recinto Deportivo;

VII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Nuevo Código Penal para la Ciudad de México, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo;

VIII.- Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo;

**IX.-** Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

**X.-** Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo;

**XI.-** Impedir el contacto físico entre Espectadores, espectadoras y Participantes;

**XII.-** Impedir el acceso a:

a) Quienes hayan sido sancionados o sancionadas con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo;

b) Personas en evidente estado de ebriedad;

c) Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes;

**XIII.-** Implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo;

**XIV.-** Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Alcaldía correspondiente, Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;

**XV.-** Colaborar con Seguridad y Protección Ciudadana para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;

**XVI.-** Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre espectadores, espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y

**XVII.-** Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los Clubes deportivos:

**I.-** Mantener actualizado el registro de los y las integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo;

**II.-** Elaborar un reglamento de comportamiento para los y las integrantes de sus Grupos de Animación;

III.- Dar de baja de sus Grupos de Animación, a los y las integrantes que hayan incurrido en alguna de las conductas que prohíbe la presente Ley, o que hayan cometido un delito dentro o en las inmediaciones del Recinto Deportivo;

IV.- Fomentar y realizar campañas para promover la no violencia en los espectáculos deportivos;

V.- Entregar a quien se registre como integrante de un grupo de animación, credencial numerada, individual e intransferible, la cual deberá contener los datos personales y fotografía, así como medidas de seguridad que eviten su falsificación o adulteración;

VI.- Abstenerse de incitar a la violencia por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos:

VII.- En coordinación con las personas titulares contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad y Protección Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados o aficionadas, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.

VIII.- Las demás que se señale en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LOS ESPECTADORES Y GRUPOS DE ANIMACIÓN**

**Artículo 14.-** Los espectadores y espectadoras con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para los participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad;

II.- Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego, participantes u otros espectadores;

III.- Abstenerse de cubrir a otros espectadores y espectadoras con mantas o banderas;

IV.- Abstenerse de introducir banderas que imposibiliten la visión de otros espectadores y espectadoras o dificulten la labor de la policía y protección civil;

V.- Abstenerse de introducir al recinto deportivo objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes, palos de madera o metal, sprays, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores, espectadoras y participantes;

VI.- Abstenerse de Portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de los espectadores, espectadoras y/o participantes;

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

**VII.-** Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación contra otros espectadores, espectadoras o participantes;

**VIII.-** Respetar el ingreso y salida de los y las integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;

**IX.-** Abstenerse de agredir verbal o físicamente a otros espectadores, espectadoras y participantes del espectáculo deportivo, tanto al interior del establecimiento deportivo como en sus inmediaciones;

**X.-** Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando de cualquier modo, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así también a estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento urbano;

**XI.-** Cumplir con los señalamientos de acceso y salida de los establecimientos deportivos;

**XII.-** Abstenerse de interrumpir o dificultar el servicio público de transporte, a través de obstaculizar alguna vía de comunicación o de la retención de algún medio de transporte de pasajeros, o de carga;

**XIII.-** Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, y

**XIV.** Abstenerse de exhibir pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo.

**XV.** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Además de las disposiciones referidas en el artículo anterior, los y las integrantes de los Grupos de animación deberán:

**I.-** Respetar el lugar de permanencia asignado por los Titulares en el Recinto Deportivo;

**II.-** Respetar el ingreso y salida del Grupo de Animación rival;

**III.-** Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la credencial expedida por el Club deportivo correspondiente, que lo acredita como integrante de un grupo de animación determinado;

**IV.-** Respetar los tiempos y rutas determinados por la Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana para el ingreso y salida del Recinto Deportivo;

**V.-** Promover que sus cánticos no inciten a la violencia ni denigren a otros Espectadores, espectadoras y/o participantes;

**VI.-** Abstenerse de incurrir en conductas que alteren el orden público o coadyuven a poner en riesgo la integridad física de los espectadores, espectadoras y/o participantes del espectáculo deportivo, durante su traslado al Recinto Deportivo y hacia cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar expresiones públicas de apoyo, antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;

**VII.-** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Los y las integrantes de los Grupos de animación provenientes de los estados de la República o de otros países, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el artículo 14 y 15 de la presente Ley.

### **Capítulo V**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 17.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana, para proteger la integridad de los espectadores y espectadoras; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de espectadores, espectadoras y participantes.

### **Capítulo VI**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 18.-** Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción o delito cometido, en función del riesgo que se haya generado o el daño que se haya provocado en el Recinto Deportivo o en sus inmediaciones, la calidad de reincidente, las condiciones socioeconómicas del mismo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.  
Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y el máximo establecido.

**Artículo 19.-** Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables.  
Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por Seguridad y Protección Ciudadana con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.

**Artículo 20.-** Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:

- I.- Multa o arresto hasta por 36 horas;
- II.- Prohibición de ingresar a los Recintos Deportivos en los que se hayan cometido delitos relacionados con la aplicación de la presente Ley, así como a los Espectáculos Deportivos con motivo de los cuales se hayan cometido;

III.- Impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente;

IV.- Prohibición del uso del Recinto Deportivo hasta por tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, y

V.- Celebración de Espectáculos Deportivos a puerta cerrada.

**Artículo 21.-** Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 2,000 días de salario mínimo, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XII inciso c), y en el artículo 13 fracciones I-IV;

**Artículo 22.-** Se sancionará con el equivalente de 2,000 a 4,000 días de salario mínimo, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XV, y en el artículo 13 fracción VI;

**Artículo 23.-** Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a dos Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 24.-** Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III ò XI, del artículo 12 de esta Ley y que de esto se deriven lesiones u homicidio.

**Artículo 25.-** Se sancionará con el equivalente de 5-10 días de salario mínimo, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de esta Ley.

**Artículo 26.-** Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley;

**Artículo 27.-** Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o arresto de 6-12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;

**Artículo 28.-** Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.

**Artículo 29.-** Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.

**Artículo 30.-** Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, V, y XIII del Artículo 14 de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.

**Artículo 31.-** El infractor reincidente será sancionado con el doble de la multa correspondiente a la infracción en la que incurra. Cuando el reincidente sea la persona Titular, se aplicará además la clausura del Recinto Deportivo, la revocación del permiso para celebrar Espectáculos Deportivos o la suspensión del Espectáculo Deportivo, en los términos de los ordenamientos aplicables.

**Artículo 32.-** Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, interponer recurso de inconformidad, ante la autoridad competente o impugnar la imposición de las sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en los términos y formas establecidos por la Ley respectiva.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

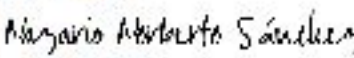
**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** Se abroga la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 03 de mayo de 2006, y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 12 días del mes de noviembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

Designated by:  
  
700310EEF84F...

**DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**